



**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: LXVI/CPAP/092/2025
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de octubre de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 42 fracción I, 64, 68 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de la soberanía, el presente Dictamen con proyecto de Decreto, correspondiente al expediente número 11 de la Comisión Permanente de Administración Pública.

Lo anterior para que sea inscrito en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del Honorable Congreso del Estado y se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

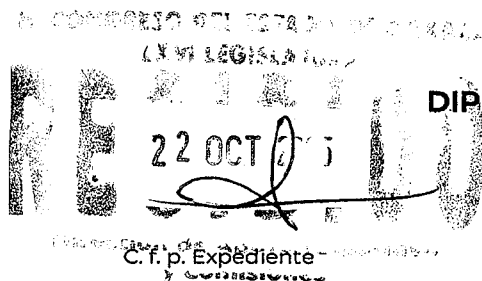
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE No. 11

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA LA FRACCIÓN XL RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el oficio LXVI/HCEO/HIRS/008/2025 de fecha 24 de enero de 2025, suscrito por la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a través del cual presenta la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XL recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en materia de capacitación financiera.*
2. En sesión ordinaria del 28 de enero de 2025, fue enlistado el oficio referido en el punto anterior, acordando para efectos de estudio y dictamen, turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública.
3. El 30 de enero de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración Pública a través del oficio LXVI/A.L./COM.PERM./401/2025 la Iniciativa referida, integrándose así el expediente número 11, del Índice de la Comisión.
4. En sesión ordinaria del 15 de octubre de 2025, la Comisión Permanente de Administración Pública, llevó a cabo el estudio, discusión y análisis del expediente número 11, del Índice de la Comisión, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 51, 53 fracción I y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 34, 42 fracción I y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Que la promovente, en la exposición de motivos de su propuesta señala lo siguiente:

PRIMERO: *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Asimismo, señala que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en todas las decisiones se otorgará a las personas la protección más amplia. Dentro de este catálogo se encuentran contemplados los derechos contenidos en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.*

De igual forma, dicho marco constitucional establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 126 que en el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

También, estatuye que, la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un

deber del Estado que la educación sea **universal e inclusiva**, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.

Respecto al marco jurídico internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 26, punto 1: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos; y en el punto 2: La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 13 lo siguiente:

1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la **educación debe capacitar a todas las personas** para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados Parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por su parte, la **Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**, que fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, mencionan como Objetivo 4: Educación de calidad: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje **durante toda la vida para todos.**

En este sentido, cabe señalar que, si bien de acuerdo con la Agenda 2030 se ha logrado ampliar el acceso a la educación, aún queda mucho camino por recorrer, pues la educación en sus diversas modalidades debe contemplar aquellas ramas de la educación que

contribuyan a mejorar no sólo el conocimiento básico, **sino también un futuro sostenible e inclusivo y que además sea considerada como un derecho universal.**

Bajo ese contexto, con la finalidad de contribuir con ese objetivo, a nivel mundial, más de 125 bancos han firmado los principios de la Banca Responsable, para contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En su compromiso por un futuro sostenible e inclusivo, señalan que la educación y la capacitación [sic] financiera juega un papel fundamental, pues se ha convertido en uno de los pilares básicos de las entidades financieras para poder facilitar a la sociedad el acceso a una educación inclusiva y equitativa en esta materia.

SEGUNDO.- A nivel internacional tanto la educación como la inclusión financiera son identificadas como medidas necesarias para impulsar el desarrollo de las sociedades. La **Agenda 2030** de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) identifica su importancia para atender los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante recomendaciones de políticas públicas para impulsar una mayor cultura financiera debido a su transversalidad. Así, la educación e inclusión financiera se plantean como una solución a la mayoría de los objetivos perseguidos destacando su importancia para combatir la pobreza, brindar de servicios de salud y educación de calidad, procurar el trabajo digno y el crecimiento económico, innovar la infraestructura industrial, y reducir las desigualdades, entre otros objetivos. Para lograr proponer recomendaciones adecuadas para las distintas regiones del mundo, la ONU se auxilia de sus organismos internacionales, destacando para nuestra región la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

A nivel nacional, México ratificó mediante la Reforma Financiera realizada en 2014 el Comité de Educación Financiera (CEF) y el Consejo Nacional de Inclusión financiera (Conaif) las estrategias a seguir para generar mayor cultura financiera de la población mexicana. Por su parte, en la ciudad de México se propuso recientemente un programa piloto de materias de educación financiera para nivel básico y superior, implementado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef).

Al respecto, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señala que la educación financiera permite que las personas adquieran conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor los recursos, incrementen y protejan su patrimonio con la ayuda del uso adecuado y responsable de los productos y servicios financieros.

Una definición más técnica señala que la educación financiera es el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico (OECD, 2005a).

Al respecto, de acuerdo con el informe sobre educación financiera en América Latina y el Caribe, refiere que la inclusión financiera es un concepto multidimensional que incluye un mejor acceso, mejores productos y servicios, y un mejor uso. Sin embargo, un mejor acceso

y mejores alternativas no se traducen automáticamente en un uso más efectivo, pues para ello se requiere que exista **educación financiera** como un elemento clave para optimizar la inclusión financiera, ya que, además de facilitar el uso eficaz de los productos financieros, puede ayudar a las personas a desarrollar las habilidades para adquirir y seleccionar los productos que más se adecúen a sus necesidades y, además, las empodera para ejercer sus derechos y responsabilidades como consumidores financieros.

En ese sentido, la Red Internacional de Educación Financiera (INFE por sus siglas en inglés) define a la inclusión financiera como el proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad, a través de la aplicación de enfoques innovadores o existentes hechos a la medida, incluyendo actividades de sensibilización y de educación financiera, **con el fin de promover el bienestar económico y la inclusión económica y social**

Aunado a lo anterior, el uso de los servicios y productos financieros es un motor de crecimiento económico para las economías avanzadas y emergentes, al contribuir con el alivio de la pobreza, el progreso social y el desarrollo sostenible. Por tal motivo, para las economías de América Latina la inclusión financiera es una prioridad, ya que esta tiene el potencial de generar un efecto positivo sobre la desigualdad y la pobreza, así como sobre el crecimiento económico.

En ese sentido, la evidencia disponible sugiere que los procesos de inclusión financiera pueden complementarse con un componente de **educación financiera**, es decir, **para que exista una inclusión financiera efectiva, se debe establecer como un derecho universal la educación financiera.**

Ahora bien, cabe señalar que, actualmente las finanzas son un conjunto de temas de interés común que varía en complejidad de acuerdo con el individuo y al conocimiento que se tenga de esta, así, es muy frecuente observar que la literatura busque abarcar este ámbito desde varios puntos. Las finanzas se encargan de estudiar el modo en que gestionan y administran sus recursos monetarios a través del tiempo, Bodie, Z., & Merton, R. C. (1999); las finanzas sirven para distribuir esos recursos con el fin de generar progreso y estabilidad acompañado de tranquilidad, puesto que aborda tópicos que van desde la administración de los montos de dinero que se tienen disponibles, el presupuesto para el manejo y control de los gastos, entre otros, y la jubilación, Rodríguez Raga, S. (2017). En este sentido, la educación financiera busca desarrollar esas habilidades que hacen que una persona sea capaz de gestionar correctamente el dinero, Avendaño Castro, W.R, et al (2021).

Al respecto, Rubiano Miranda, M. L (2013) afirma que al promover la educación financiera las personas serán conscientes financieramente, así, podrán blindarse contra las estafas de esta índole, protegiendo sus derechos y exigiendo el cumplimiento de los deberes que las entidades financieras tienen con sus consumidores. **En este sentido, los individuos que poseen este tipo de habilidades son capaces de tomar decisiones con respecto a ello de manera asertiva, pudiendo manejar de mejor manera todas sus cuentas, lo cual se vería reflejado en su calidad de vida.**

TERCERO. Es pertinente señalar el **contexto regional en América Latina y el Caribe sobre la perspectiva económica, desigualdades sociales y el acceso a la educación**, donde cabe señalar que si bien es cierto se ha desarrollado una perspectiva económica positiva, ya que la región ha experimentado un buen desempeño económico en las últimas décadas, debido a los resultados positivos que reflejaron como la estabilidad macroeconómica, las altas tasas de crecimiento, la mejora de los resultados educativos, un mercado laboral más inclusivo y redes de protección más amplias, sin embargo persiste la desigualdad, pues a pesar de las tendencias positivas en el crecimiento y la estabilidad macroeconómica, los países de América Latina y el Caribe siguen siendo la región más desigual del mundo (PNUD, 2010). Esto se refleja en varios indicadores como el ingreso per cápita, el acceso a la infraestructura y los servicios básicos y, en general, en los componentes del índice de desarrollo humano (IDH).

Es así, que la pobreza y la desigualdad en la región siguen siendo elevadas; en efecto, cerca de un tercio de la población es pobre (OECD, 2011; Banco Mundial, 2011). El principal desafío de América Latina y el Caribe es, por lo tanto, lograr una reducción de las desigualdades sociales sin dejar de lado la dinámica de desarrollo y crecimiento económico, mediante una efectiva reducción de la concentración de los ingresos y el logro de mejores resultados en términos de los componentes del IDH (OECD/Cepal, 2012).

Bajo este contexto, la capacidad de los sectores de bajos ingresos de aprovechar las nuevas oportunidades depende de manera crítica de sus habilidades, **incluyendo la educación financiera**, como es señalado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), pues refiere que la educación financiera es una de las herramientas de política actualmente implementadas por los gobiernos latinoamericanos con el objeto de desarrollar las habilidades necesarias en su población. Asimismo, la OCDE señala que es necesario promover la educación financiera como una herramienta para fortalecer dichas capacidades comenzando desde la escuela misma, del mismo modo, las entidades financieras también deben fomentar la educación financiera para sus consumidores con el fin de que estos estén mejor informados acerca de los productos y servicios que ofrecen.

CUARTO. De acuerdo con lo anteriormente señalado, la **educación financiera constituye una herramienta fundamental no sólo para el desarrollo económico de cualquier país sino también para el desarrollo social, pues con ello se contribuye a derribar la brecha de desigualdad que sigue existiendo en Oaxaca**, el cual se encuentra dentro de las cinco entidades federativas con mayor pobreza y pobreza extrema en el país, no obstante que pasó del lugar 31 al 29 de las entidades federativas con más pobreza, quedando detrás de Chiapas y Guerrero, sigue teniendo un alto índice en pobreza y pobreza extrema.

Cabe señalar que expertos en la materia recomiendan que la **educación financiera debe promoverse tanto en los niños y jóvenes, pero también en cualquier persona que quiera emprender algún negocio o comercio, así como en todas las personas pues con ello se propiciará, desarrollará y facilitará la creación de esas habilidades que se necesitan para ser financieramente responsable y tomar las decisiones correctas. Además, la educación financiera facilita la gestión de los recursos financieros en los hogares, mejorando considerablemente la cultura del ahorro y propicia la confianza y el uso del sistema financiero. Asimismo, la educación financiera es beneficiosa para**

el país, no solo en el crecimiento del sistema financiero, sino también en la medida que genera inclusión financiera y ayuda a mitigar la pobreza; por ello es importante fomentarla en cualquier momento de la vida, que va desde la niñez hasta la edad adulta, pues con ello se genera una cultura financiera responsable.

Por lo que, para que ello se pueda materializar tanto en la educación formal y familiar, resulta necesario diseñar e implementar políticas públicas dirigidas a capacitar y educar financieramente a las personas por parte de las instituciones facultadas para ello, como es el caso de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado la cual tiene dentro de sus objetivos implementar acciones y políticas públicas para impulsar el desarrollo económico del Estado y mejorar la calidad de vida de la población, por lo que, con la **capacitación y educación financiera** se mejoraría significativamente la calidad de vida de toda persona la cual se sustenta en tres grandes ejes: **salud física, salud mental y salud financiera**. Lo anterior es así, ya que si tenemos un desorden en nuestras finanzas personales, es inevitable que nuestra salud física y mental se deterioren, incluso nuestras relaciones pueden resultar dañadas, el entorno con una pareja, con la familia o con los compañeros del trabajo se puede quebrantar. Por tal motivo, la salud financiera, física y mental son el eje en el que descansa una existencia plena.

También, con la **educación y capacitación financiera** se puede promover las competencias necesarias para tomar decisiones informadas y apropiadas, así como proporcionar herramientas para que las personas tengan la capacidad de defender sus derechos como consumidores financieros. Por otra parte, los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor capacidad para comprender las políticas económicas y sociales adoptadas en sus economías. Este aspecto "cívico" de la educación financiera, visto como un componente importante de capital humano, es resaltado por los hacedores de políticas en las economías emergentes, como las de América Latina. Lo anterior se basa en la idea de que los consumidores más educados e informados tomarán mejores decisiones financieras a lo largo de su vida, las cuales, en su conjunto, favorecen la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero, en conclusión, con la educación financiera, se puede contribuir a reducir las barreras en la demanda de inclusión financiera.

Bajo este contexto, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Económico del estado es la institución idónea para poder diseñar e implementar políticas públicas y programas de capacitación y educación financiera pues la finalidad de la educación financiera es **promover el bienestar económico, la inclusión económica y social, para lograr beneficios no sólo en la economía en general, sino también en lo personal, para empoderar a las personas al permitirles administrar de mejor manera sus recursos y sus finanzas y con ello tener una economía saludable.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, propongo la siguiente iniciativa para establecer como una atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico el diseño e implementación de programas en materia de educación financiera dirigidos a las personas que son beneficiadas con los programas sociales. [...]

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. Una vez analizada la iniciativa citada en el preámbulo del presente dictamen, esta Comisión Dictaminadora aduce lo siguiente:

El artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece actualmente las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico. Dicho precepto contempla, entre otras, facultades relacionadas con el fomento a la inversión, la generación de empleo, el impulso a la cultura emprendedora y el apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas. De manera específica, en sus fracciones XXXII y XXXIII se reconoce la atribución de fomentar la cultura emprendedora, la innovación y la creación de empresas. Asimismo, la fracción XLI dispone que corresponde a la Secretaría otorgar apoyos e incentivos a la actividad económica en el Estado. Finalmente, la fracción XLII vigente funciona como cláusula general, estableciendo que la dependencia ejercerá las demás atribuciones que le confiera el Ejecutivo o las disposiciones legales aplicables.

La iniciativa bajo análisis propone adicionar la siguiente fracción al citado artículo 46-A:

XL. Diseñar e implementar políticas públicas y programas de capacitación y educación financiera, dirigidos a personas emprendedoras y a quienes reciben apoyos económicos de programas sociales, para administrar de la mejor manera sus recursos y finanzas personales y con ello tener una economía saludable;

Es importante precisar que, cuando la diputada promovente presentó esta iniciativa, el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se integraba por 41 fracciones. No obstante, a partir de reformas posteriores, entre ellas las publicadas hasta el mes de julio de 2025, dicho precepto sufrió modificaciones y ampliaciones en su contenido, por lo que actualmente el catálogo de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico comprende 42 fracciones en total.

En consecuencia, para respetar la técnica legislativa y evitar confusión respecto del orden y numeración de las fracciones, la adición propuesta por la diputada no debe ubicarse como fracción XL, sino como la **fracción XLII**. De este modo, la cláusula general que actualmente constituye la fracción LXII, relativa a "Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables", se recorrería y pasaría a ser la **fracción XLIII**. Esta precisión garantiza coherencia en la numeración, armoniza la iniciativa con las reformas más recientes de la Ley y evita contradicciones normativas en el texto vigente.

Para mejor comprensión de la reforma que se plantea en la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 46-A. A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XLI. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 46-A. A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XLI. ...

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
XLI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.	XLII. Diseñar e implementar políticas públicas y programas de capacitación y educación financiera, dirigidos a personas emprendedoras y a quienes reciben apoyos económicos de programas sociales, para administrar de la mejor manera sus recursos y finanzas personales y con ello tener una economía saludable; XLIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

La disposición propuesta establece como atribución de la Secretaría de Desarrollo Económico el *"diseñar e implementar políticas públicas y programas de capacitación y educación financiera dirigidos a personas emprendedoras y a quienes reciben apoyos económicos de programas sociales, para administrar de la mejor manera sus recursos y finanzas personales y con ello tener una economía saludable"*.

El planteamiento es jurídicamente viable y armónicamente compatible con el marco normativo vigente. En primer término, no se advierte invasión de competencias de otras dependencias del Poder Ejecutivo, pues la educación financiera en este caso no se concibe como un tema estrictamente educativo en términos pedagógicos, sino como una herramienta de desarrollo económico y fortalecimiento de capacidades productivas, materia que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el contrario, la atribución propuesta se integra de manera complementaria con aquellas ya previstas, al precisar que no basta con promover la cultura emprendedora o la creación de empresas, sino que es necesario dotar a las y los emprendedores, así como a las personas beneficiarias de programas sociales, de habilidades concretas para la administración responsable de sus recursos.

En segundo término, la propuesta es congruente con la Política Nacional de Inclusión Financiera y con los diagnósticos derivados de la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2024, en los que se reconoce que contar con productos financieros no garantiza una economía sana, pues existe una carencia generalizada de conocimientos y competencias financieras que impiden un aprovechamiento adecuado de apoyos, créditos y ahorros. En estados con rezagos sociales como Oaxaca, la carencia de estas competencias se traduce en dificultades para la consolidación de proyectos productivos, falta de resiliencia financiera en los hogares y vulnerabilidad ante el sobreendeudamiento

o el fraude. Así, la iniciativa constituye una respuesta a una necesidad pública ampliamente documentada.

En tercer lugar, la medida no implica afectación presupuestaria inmediata ni la creación de estructuras adicionales, ya que la Secretaría de Desarrollo Económico puede instrumentar estas acciones mediante coordinación con otras instituciones u organismos sociales, aprovechando materiales y programas existentes. De esta manera, la propuesta puede implementarse con eficiencia y sin erogaciones adicionales significativas, atendiendo al principio de racionalidad del gasto.

QUINTO.- RESOLUTIVO. Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa fortalece de manera específica el catálogo de atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, al incorporar de forma expresa una función indispensable para impulsar el desarrollo sostenible, la inclusión financiera y la consolidación de una economía saludable en beneficio de la población de Oaxaca. En consecuencia, se concluye dictaminar en sentido positivo, con algunas propuestas de modificación de la iniciativa planteada originalmente.

En el análisis de la iniciativa, esta Comisión estima oportuno proponer una redacción enriquecida respecto de la planteada inicialmente por la promovente.

Para mayor ilustración, se establece el siguiente cuadro comparativo en donde se detallan los cambios realizados por la Comisión a la iniciativa en estudio:

CUADRO COMPARATIVO		
LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO SUGERIDO POR LA COMISIÓN
Artículo 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XLI. ... Sin correlativo	Artículo 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XLI. ... XLII. Diseñar e implementar políticas públicas y programas de capacitación y educación financiera, dirigidos a personas emprendedoras y a quienes reciben apoyos económicos de programas sociales, para administrar de la mejor manera sus recursos y finanzas personales y con	Artículo 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a la XLI. ... XLII. Diseñar e implementar, en el ámbito de su competencia y disponibilidad presupuestaria, políticas públicas, estrategias y programas de capacitación y educación financiera dirigidos a personas emprendedoras y a quienes reciban apoyos económicos de programas

CUADRO COMPARATIVO		
LEY ÓRGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA		
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	TEXTO SUGERIDO POR LA COMISIÓN
XLII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.	ello tener una economía saludable.	sociales, para administrar de la mejor manera sus recursos y finanzas personales y con ello tener una economía saludable. XLIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

Con base en lo anteriormente expuesto, la Comisión Dictaminadora concluye aprobar con modificaciones, la Iniciativa de mérito, por la que se emite el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública estima procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XLII, recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XLII, recorriéndose en su orden la subsecuente, del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 46-A.- ...

I. a la XLI. ...

XLII. Diseñar e implementar, en el ámbito de su competencia y disponibilidad presupuestaria, políticas públicas, estrategias y programas de capacitación y educación financiera dirigidos a personas emprendedoras y a quienes reciban apoyos económicos de programas sociales, para administrar de la mejor manera sus recursos y finanzas personales y con ello tener una economía saludable.

XLIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

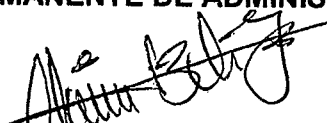
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

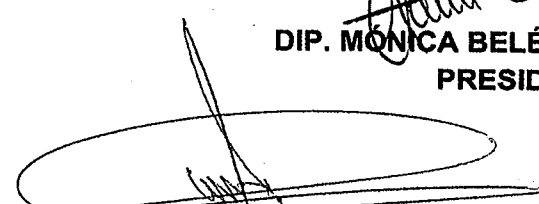
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

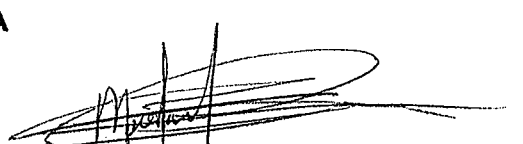
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



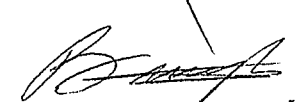
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA



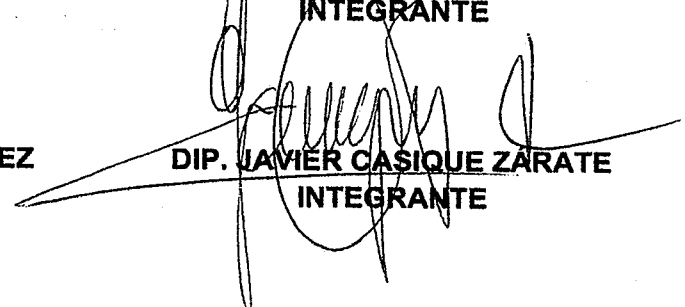
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO. 11, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.